



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

RESOLUCION CNEE-14-2005

Guatemala, 31 de enero de 2005
LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación y en el artículo 76, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica." ,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "**Corrección del Precio de la Energía.** Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

CONSIDERANDO:

Que Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, mediante nota número GR-003-2005 recibida a esta Comisión con fecha veinticinco de enero de dos mil cinco , presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales, por concepto de: **a) Ajuste Trimestral - AT-** en la facturación del período comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil cinco, por consumos de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica. Con la documentación presentada la Distribuidora señaló que el Monto a Recuperar en el trimestre es de menos cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y siete quetzales con veintiocho centavos (-Q.4,268,167.28) **b) Ajuste Semestral** – El Factor de Ajuste del VAD (FAVAD) y Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF), los calculó en los siguientes valores: FAVAD MT=1.04167, FAVAD BT= 1.02242, FACF = 1.07250.

CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó el informe de auditoria efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas practicada sobre la documentación presentada por Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, y dentro del mismo se concluyó que: **a) Ajuste Trimestral AT** : Que el monto a recuperar en el trimestre es de menos cuatro millones doscientos



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

sesenta y ocho mil ciento sesenta y siete quetzales con veintiocho centavos (Q.-4,268,167.28), **b) Ajuste Semestral** – El Factor de Ajuste del VAD (FAVAD) y Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF), se calcularon en los siguientes valores: FAVAD MT = 1.04167, FAVAD BT = 1.02242, FACF = 1.07250.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, para el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil cinco los factores del Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de sus usuarios fuera de Tarifa Social del Servicio de

FAVAD _{MT,t}	1.04167
FAVAD _{BT,t}	1.02242
FACF	1.07250

Distribución Final de energía eléctrica, así:

- II. Aprobar para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil cinco el Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica fuera de Tarifa Social que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, equivalente a menos cinco mil seiscientos sesenta y cuatro milésimas de quetzal por kilovatio-hora (-0.05664 Q/kWh),
- III. Aprobar los cargos para usuarios del servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral II) de la presente resolución así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.73636
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.18383

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	393.13608
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.57626
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	52.36696
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	51.47417



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	393.13608
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.57626
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	40.71435
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	51.47417

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	393.13608
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.57626
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	55.62087
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	51.47417

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,223.09004
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.53207
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	50.70270
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.46319

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,223.09004
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.53207
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	27.51487
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.46319

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,223.09004
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.53207
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	50.70270
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.46319

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.15099
------------------------------------	---------

- IV. Aprobar, los Precios Medios de compra de potencia y energía para la facturación de las pérdidas de terceros de los meses de febrero, marzo y abril de 2005, así:

Precio Medio de Compra de Energía (Q/kWh)	0.43196
Precio Medio de Compra de Potencia (Q/kW-mes)	69.87030



- V. Aprobar la tasa de interés mensual por mora de 1.0685%.
- VI. Que Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados fuera de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- VII. Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en el próximo ajuste trimestral.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 31 de enero de dos mil cinco.

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.
Secretario Ejecutivo